



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01716-2025	
Descripción	ARANCELAMIENTO PRÁCTICAS FORENSES CIF
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 38/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	PICCININI, LILIANA LAURA APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO BAROTTO, SERGIO MARIO CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (17/12/2025 13:24:51)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 111 y siguientes de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial, así como la Acordada 29/23, regulan la conformación, funciones y alcances del Cuerpo de Investigación Forense (CIF), cuyas intervenciones comprenden todas las disciplinas forenses en los distintos fueros judiciales.

Que por Acordada 17/19 se reglamentó la forma de su solicitud, su circuito de cobro y se detallaron prácticas con su correspondiente arancel para aquellos casos en que las mismas sean realizadas por profesionales del CIF y solicitadas por otras jurisdicciones o por la parte en un juicio.

Que en virtud del transcurso del tiempo, resulta pertinente revisar los términos de la indicada Acordada con el objeto de consolidar y actualizar el régimen aplicable al arancelamiento de prácticas y a la regulación de honorarios de los/as profesionales del CIF, fijando criterios claros, uniformes y compatibles con la normativa vigente, tanto legal como presupuestaria.

Que conforme al artículo 224 de la Constitución Provincial y a lo dispuesto en la Ley K 3588, el Poder Judicial puede recaudar y administrar recursos propios provenientes del cobro de aranceles y honorarios, con destino exclusivo a la modernización y fortalecimiento del servicio de justicia, sin desnaturalizar su carácter público esencial.

Que por su parte, el artículo 1 de la indicada Ley establece que el Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la ley de presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, puede constituir, recaudar y administrar recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización; mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicio público, básico y esencial que caracteriza a la justicia, ni menoscabar los derechos y las garantías que



en la materia consagran las constituciones nacional y provincial, puede disponer de los recursos que provengan de las siguientes actividades: a) de las prestaciones o actividades descentralizadas aranceladas que se brinden en el Poder Judicial y conforme aranceles y modalidades que disponga el Superior Tribunal de Justicia y c) de los aranceles por servicios propios o tercerizados y cualquier otra recaudación originada en el funcionamiento de tribunales y organismos del Poder Judicial.

Que se advierte que las intervenciones de los/as profesionales del CIF pueden ser requeridas por Magistradas/os de este Poder Judicial o de extraña jurisdicción, o por las partes dentro del proceso judicial –de acuerdo al procedimiento que se define- y que su retribución debe canalizarse mediante aranceles o regulación de honorarios según el caso.

Que corresponde mantener la excepción para las prácticas periciales solicitadas directamente por el Ministerio Público, las cuales no devengarán arancel ni honorario alguno.

Que resulta necesario, además, revisar el procedimiento previsto para la solicitud de pericias en el fuero penal, cuando no sean requeridas por el Ministerio Público, y en los demás fueros, tanto cuando provienen de la misma jurisdicción como de extraña jurisdicción.

Que asimismo corresponde remunerar la tarea realizada por los/as profesionales del CIF en otros fueros, distintos del penal, con la correspondiente regulación de honorarios, de acuerdo a la Ley G 5069, los que integrarán las costas del juicio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 224 de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley 5731,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el sistema de arancelamiento de prácticas periciales para todas las disciplinas que integran el Cuerpo de Investigación Forense, en valor JUS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que la intervención de profesionales del CIF en causas civiles y de familia es excepcional y puede ser dispuesta únicamente ante la falta de peritos inscriptos



o mediante resolución fundada del/de la Juez/a interveniente. Se excluye de la presente excepción a las prácticas que realiza el Laboratorio de Informática Forense.

Artículo 3º.- Prever que las prácticas forenses son aranceladas en los siguientes casos:

- a) Requerimientos provenientes de las partes particulares del Fuero Penal.
- b) Requerimientos de causas de ajena jurisdicción tramitadas mediante exhortos con o sin beneficio de litigar sin gastos y/o ante la Oficina Judicial.

Artículo 4º.- Exceptuar del presente régimen las prácticas solicitadas exclusivamente por el Ministerio Público.

Artículo 5º.- Aprobar el siguiente procedimiento para el cobro del arancelamiento en el Fuero Penal:

1. El requerimiento se canaliza a través de la Oficina Judicial Circunscripcional correspondiente, que deriva el pedido al CIF (Dirección o Subdirección según corresponda) con indicación de la causa, carácter del/de la requirente y tipo de pericia, a los fines de realizar el presupuesto.
2. La Dirección o Subdirección presupuesta el monto de la práctica conforme al Anexo I y lo comunica a la Oficina interveniente.
3. La OFIJU interveniente remite lo informado a quien lo hubiere solicitado, en caso de aceptación comunica a la Administración General e indica -al solicitante- los datos de la cuenta bancaria donde corresponde efectuar el pago.
4. Abonado el monto presupuestado, el/la requirente debe notificar su comprobante a la OFIJU correspondiente, quien comunica a la Tesorería General del Poder Judicial y a la Dirección del CIF para la realización de la práctica forense.
5. Finalizada la práctica, los resultados se envían a la OFIJU interveniente a los fines de su notificación.

Artículo 6º.- Aprobar el siguiente procedimiento para el cobro del arancelamiento por requerimiento de extraña jurisdicción:



1. El requerimiento se canaliza a través de la Administración General con indicación de la causa, carácter del/de la requirente y tipo de pericia, a los fines de realizar el presupuesto.
2. La Administración requiere la aprobación de Presidencia, de aceptarse, se remite a la Dirección o Subdirección del CIF para que presupueste el monto de la práctica conforme al Anexo I y lo comunica a la Administración.
3. La Administración remite lo informado a quien lo hubiere solicitado y en caso de aceptación, comunica los datos de la cuenta bancaria donde corresponde efectuar el pago.
4. Abonado el monto presupuestado, el/la requirente debe notificar su comprobante a la Administración quien comunica al CIF para la realización de la práctica.
5. Finalizada la práctica, los resultados se envían a la autoridad requirente.

Artículo 7º.- Determinar que las solicitudes de realización de prácticas forenses provenientes de fueros no penales y de extraña jurisdicción deben canalizarse por exhorto y elaborarse el presupuesto, según corresponda.

Artículo 8º.- Establecer que, los honorarios por intervención profesional se regulan en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los/as profesionales del CIF actúen como peritos en causas laborales, civiles, de familia y contencioso administrativo.
- b) Cuando, ante la ausencia de peritos particulares, se funde debidamente la designación de integrantes del CIF, tal como se establece en el artículo 2º.

Artículo 9º.- Determinar que los honorarios regulados forman parte de las costas del proceso y se destinan al fondo de recursos propios del Poder Judicial, conforme lo establecido en la Ley K 3588.

Artículo 10º.- Establecer que los depósitos correspondientes a las prácticas forenses aranceladas -detalladas en el Anexo I- y a los honorarios regulados deben efectuarse en la cuenta bancaria CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT:



30999240298, o en la que se habilite a tal fin, con notificación a la Tesorería General y comunicación a la Dirección del CIF.

Artículo 11.- Prever que cuando la práctica forense deba realizarse fuera de la ciudad donde se encuentre radicado el/la profesional interviniente, el/la requirente debe asumir los gastos de traslado y viáticos conforme a las pautas del Poder Judicial.

Artículo 12.- Ordenar a las Áreas correspondientes a llevar a cabo los actos administrativos necesarios para el cobro y liquidación de los recursos específicos.

Artículo 13.- Determinar que la presente entra en vigencia a partir del 01/02/2026.

Artículo 14.- Derogar la Acordada 17/19.

Artículo 15.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.



ANEXO I

SISTEMA DE ARANCELAMIENTO DE PRÁCTICAS PERICIALES

I. Prácticas Generales Habituales

Listado de pericias que se realizan con regularidad, agrupadas por tipo y especialidad:

Salud Mental Forense (Psicología y Psiquiatría)

Capacidad Psíquica

- Capacidad de discernimiento 12 jus
- Consentimiento 10 jus
- Estado de facultades mentales 12 jus
- Inimputabilidad 25 jus
- Prestar declaración 10 jus
- Procesal 15 jus
- Sobreviniente 12 jus

Evaluación Salud Mental

- Características de personalidad 15 jus
- Desarrollo psicosexual 12 jus
- Emoción violenta 20 jus
- Necesidad de internación 10 jus
- Necesidad de tratamiento 10 jus
- Presencia de consumo de sustancias psicoactivas 12 jus
- Riesgo de violencia 15 jus
- Simulación 10 jus
- Trastornos psicopatológicos 15 jus

Daño psíquico 20 Jus

Desarrollo cognitivo 15 Jus

Responsabilidad profesional 30 a 50 Jus

Evaluación Psiquiátrica del Alcoholismo

- Intoxicación aguda 10 Jus
- Alcoholismo crónico 10 Jus



Trastornos orgánicos 12 Jus

Alcoholemia retrospectiva 15 Jus

Autopsia Psicológica 25 a 50 Jus

Evaluación Psicológica y Testimonial 10 a 20 Jus

Evaluación Vincular 15 a 30 Jus

Toma de declaración testimonial 15 Jus

Medicina Forense

Examen documental exclusivo 5 a 15 Jus

Examen físico

Abuso sexual 8 Jus

Estado de salud 5 Jus

Evaluación lesiones 8 Jus

Toma de muestra: (por tipo de muestra y por persona)

Abuso sexual 3 Jus

Uñas y pelos 3 a 5 Jus

Cadavéricas 5 Jus

Filiación 5 Jus

Penal 5 a 8 Jus

Examen cadavérico 15 a 25 Jus

Autopsia / Exhumación 30 a 60 Jus

Responsabilidad profesional 30 a 50 Jus

Informática Forense

Borrado seguro 6 a 15 Jus

Oficio a compañías 6 a 15 Jus

Preservaciones 15 a 30 Jus

Pericia informática dispositivo físico 20 a 40 Jus

Extracción y análisis de evidencia digital 5 a 15 Jus

Responsabilidad profesional 30 a 50 Jus

Auditoría de sistemas 20 a 60 Jus



Extracción y análisis de videos/imágenes 5 a 25 Jus

Geoposicionamiento 20 a 50 Jus

Oficios a proveedores 6 a 15 Jus

Trabajo Social Forense

Evaluación socio diagnóstica

Capacidades parentales 20 Jus

Daño social 18 Jus

Habilidades personales /diagnóstico en proceso de capacidad 15 Jus

Habitacional 10 Jus

Socioeconómica / litigar sin gastos 5 Jus

Alimentos 12 Jus

Autopsia social 25 a 50 Jus

Responsabilidad profesional 30 a 50 Jus

Las prácticas no mencionadas en el presente anexo, son analizadas y presupuestadas por la Dirección del CIF.